

Informe sobre el estado de la liquidación¹
de Noscira, S.A. En Liquidación²
que emite el Liquidador Único³ en cumplimiento del art. 388.2
del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se
aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital
(LSC), el cual será presentado en la próxima Junta general
convocada para el 28/06/16.

Previo:

- (1) El presente IEL:
- (2) Lo es en cumplimiento del deber específico y expreso recogido en el *art. 388.2 LSC*.
 - (3) Desde una perspectiva temporal, y a la vista de la letra del indicado *art. 388.2 LSC*, parece lógico acotarlo al mismo periodo abarcado por las Cuentas Anuales⁴ del ejercicio, a saber, el año 2015. Esto es a salvo alguna eventual referencia necesaria a hechos puntuales de principios de 2016. De *facto*, el IEL-15 es cerrado con ocasión de la convocatoria formal de la Junta para la aprobación de las CCAA-15.
 - (4) Desde un punto de vista metodológico, decir que para su comprensión es conveniente disponer de la información contenida en la Memoria⁵ de las CCAA-15 a la que por economía expositiva se remite en lo menester.
 - (5) Consecuentemente, ya en cuanto al contenido, este IEL-15 viene a ser, por un lado, una síntesis de sus homólogos anteriores (se recapitulan las actuaciones de la liquidación) y, por otro, un apéndice de la MEMORIA (al centrarse, como su propio nombre indica, en las actuaciones propiamente liquidativas cuando las mismas no se siguen suficientemente de la repetida MEMORIA).

¹ En adelante, el "IEL".

² En adelante, la "SOCIEDAD" o "NOSCIRA".

³ En adelante, el "LU".

⁴ En adelante, las "CCAA".

⁵ En adelante, la "MEMORIA".

Bitácora:

- (6) En la Junta general de accionistas del pasado 18/12/12 se acordó la disolución y liquidación de NOSCIRA, nombrándose como LU al abajo firmante. Desde entonces:
- (7) Se ha formulado el **balance e inventario iniciales de liquidación**⁶.
- (8) Se ha establecido un **canal informativo ad hoc** sobre el proceso de liquidación con acceso a través de la página web corporativa (www.noscira.com)⁷.
- (9) Se han **finalizado** las operaciones tendentes al **cese de la actividad**. De hecho, la actividad de investigación había cesado en octubre de 2012, suponiendo el dicho acuerdo de disolución y liquidación el cese total y formal de toda la actividad⁸.
- (10) Se ha confeccionado un **Plan de Liquidación**⁹ aprobado por Junta general de 30/04/13¹⁰.
- (11) En cumplimiento del PL han finalizado las operaciones de realización de activos:
- (12) En cuanto a los **materiales**, con el resultado ya recogido en el IEL-13¹¹.
- (13) Y en cuanto a los **inmateriales**, culminaron las operaciones anunciadas en el IEL-13¹²:
- (14) La venta del proyecto **“tideglusib”**, expresamente autorizada por Junta general del pasado 30/06/14, tuvo lugar mediante (i) el *Asset Purchase Agreement* firmado el pasado 14/07/14 entre NOSCIRA como vendedora y ASD Therapeutics Partners,

⁶ En adelante, “BIL” e “INIL” respectivamente. Estos documentos están accesibles en http://bit.ly/BIL_INIL_Noscira.

⁷ http://bit.ly/canal_informativo_Noscira.

⁸ Vide apartado 1 del IEL-13.

⁹ En adelante, el “PL”.

¹⁰ Accesible en <http://bit.ly/1c7m5Gw>.

¹¹ Vide su apartado 2.7.

¹² Vide letras (ii) y (iii) de su apartado 2.8, d).

L.L.C.¹³, siendo el precio de venta de 200.000,00.-\$USA más con un variable (*royalties*) del 4,2% de las ventas netas de los productos en su caso desarrollados y correspondientes a un periodo de quince años desde la primera venta en cada estado; y (ii) complementariamente, en esa misma fecha, se firmó un *ASSIGNMENT AGREEMENT* a fin de que la compradora se subrogara en la posición que la vendedora tenía en un contrato previo (de 21/07/00) que mediaba entre ésta última y el Centro Superior de Investigaciones Científicas; así como (iii) otro *ASSIGNMENT AGREEMENT* a fin de que la compradora también se subrogara en la posición que la vendedora tenía en un contrato previo (de 01/10/09) que mediaba entre ésta última y EMD Millipore Corporation.

- (15) Y la venta del proyecto “colismicina” tuvo lugar (i) mediante el *ASSET PURCHASE AGREEMENT* firmado el pasado 31/01/15 entre NOSCIRA como vendedora y Aubergine Technologis, L.L.C., siendo el precio de venta de 10.000,00.-\$USA; y (ii) complementariamente, en esa misma fecha, se firmó un *ASSIGNMENT AGREEMENT* a fin de que la compradora se subrogara en la posición que la vendedora tenía en un contrato previo (de 14/09/09) que mediaba entre ésta última e Instituto Biomar, S.A.¹⁴.
- (16) Se han venido atendiendo a su vencimiento los pasivos (i) preexistentes, así como (ii) los nuevos que se han generado

¹³ En adelante, “ASDT”.

¹⁴ Los cinco contratos referenciados en los párrafos (14) y (15) se encuentran directa o indirectamente afectados por pactos de confidencialidad de suerte que sólo pueden ser difundidos en cumplimiento de obligaciones legales. Consecuentemente, serán puestos a disposición de los accionistas que así lo requiriesen debiendo significarse que, aún en ese supuesto, el uso que de los mismo diesen estaría en todo caso limitado por la finalidad para la cual se proporcionan, a saber, la mejor información de los accionistas en el marco de la gestión social de NOSCIRA.

con ocasión del proceso de liquidación y por ende necesarios. Lo anterior ha sido así salvo en supuestos puntuales en los que ha mediado, o media, disconformidad total o parcial con la existencia de los repetidos pasivos.

- (17) Se han resuelto todos los **contratos** y reducido todos los **costes** menos los inherentes a la estructura mínima acorde con su actual función liquidativa residual.
- (18) Esa función liquidativa residual se reconduce al **seguimiento del cumplimiento** del *Asset Purchase Agreement* firmado con ASDT a los efectos de (i) analizar la posibilidad real de que se materialicen los mentados *royalties* y (ii) acomodar la prosecución de la liquidación a esa realidad con el límite de las capacidades de tesorería. A los efectos del dicho seguimiento se estipularon ciertas obligaciones informativas a cumplir por ASDT. En virtud de éstas ASDT ha emitido hasta la fecha, en mayo de 2015 y marzo de 2016, dos informes¹⁵ de los que, en suma, se tiene que el avance de los nuevos trabajos de investigación y desarrollo encaja, en lo esencial, con sus flexibles previsiones iniciales.

A modo de conclusión:

- (19) **Legalmente no puede ponerse fin a la liquidación** mientras existan deudas pendientes con terceros¹⁶.
- (20) La SOCIEDAD **no se encuentra** (ni se ha encontrado desde la apertura de la liquidación) **en situación de insolvencia** ya que no tiene créditos vencidos e impagados o, en terminología concursal, no hay una incapacidad actual para pagar las obligaciones corrientes, vencidas, líquidas y exigibles. En otras palabras, a día de la fecha no ha nacido el deber de solicitar el concurso de acreedores por no concurrir una situación de insolvencia *ex art. 2.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (LC)*.
- (21) La existencia de **cuota de liquidación** depende de la materialización de los *royalties* referidos *supra* (14) los cuales no

¹⁵ Aplíquese a estos informes lo dicho en la Nota inmediatamente precedente. Ello no obstante, una exposición sintética del mismo será expuesta *in voce* en la próxima Junta de 15/06/16.

¹⁶ Para el detalle de esas deudas *vide* la Nota 11 de la MEMORIA.

dejan de ser sino un activo contingente (un activo que ahora no es, pero que a futuro puede llegar a ser). A la vista del último informe de seguimiento de ASDT referido *supra* p (18) *in fine*, no parece razonable que en un periodo anterior a tres años desde la fecha sea posible conformarse una cabal opinión sobre el devenir de los *royalties*.

En Madrid, a 11/05/16.



Manuel Astillero Fuentes
Liquidador Único